

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/401 Vrs.

DISPONE CERTIFICACIÓN EN FORMACIÓN BÁSICA Y AVANZADA PARA LOS CAPITANES Y OFICIALES DE PUENTE DE LOS BUQUES QUE OPEREN EN AGUAS POLARES.

VALPARAÍSO, 23 SEPTIEMBRE 2020

**VISTO:** el artículo 74° de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978; los cursos 7.11 “Basic training for ships operating in polar waters” y 7.12 “Advanced training course for ships operating in polar waters” publicados por la Organización Marítima Internacional; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1437, de fecha 26 de agosto de 1991; el curso 7.11 “Formación básica para los buques que operan en aguas polares” aprobado al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/01/777 Vrs., de fecha 14 de junio de 2019; el curso 7.12 “Formación Avanzada para los buques que operen en aguas polares”, aprobado a CIMAR mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/01/843 Vrs., de fecha 26 de junio de 2019; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW/1978 enmendado; el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar; el Código Internacional para los buques que operen en aguas polares; el artículo 44° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por D.S. (M) N° 127, del 12 de marzo de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Dirección General), velar por la seguridad de la navegación y por la preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, la Ley de Navegación confiere a la Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional del personal embarcado que participe en funciones y operaciones a bordo de las naves mercantes.
- 3.- Que, la regla V/4 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW/1978 enmendado (Convenio de Formación), establece los requisitos mínimos aplicables a la formación y las calificaciones de los Capitanes y Oficiales de Puente de los buques que operen en aguas polares.
- 4.- Que, la sección A-V/4, párrafo 1 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) establece las normas mínimas de competencia en formación básica para buques que operen en aguas polares.

- 5.- Que, la sección A-V/4, párrafo 2 del Código de Formación establece las normas mínimas de competencia en formación avanzada para buques que operen en aguas polares.
- 6.- Que, el capítulo N° 12 “Dotación y Formación”, parte I-A del Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar), establece que los buques que operen en aguas polares deben contar con la dotación apropiada, compuesta por personal con la calificación, la formación y la experiencia adecuadas.
- 7.- Que, para cumplir las normas del Convenio de Formación y del Código de Formación, la Organización Marítima Internacional, publicó el curso 7.11 “Basic training for ships operating in polar waters” y el curso 7.12 “Advanced training course for ships operating in polar waters”,

### **RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE** las siguientes certificaciones en formación básica y avanzada para los Capitanes y Oficiales de Cubierta de los buques que operen en aguas polares:
  - a) 7.11 “Formación Básica para los buques que operen en Aguas Polares”, exigible a los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficial a cargo de la guardia de navegación en buques que operen en aguas polares, conforme a lo establecido en la regla V/4 del Convenio de Formación y la sección A-V/4, párrafo 1 del Código de Formación.
  - b) 7.12 “Formación Avanzada para los buques que operen en Aguas Polares”, dirigido a todo aspirante al título de formación avanzada para los buques que operen en aguas polares, exigible a los Capitanes y Primeros Oficiales en buques que operen en aguas polares, conforme a lo establecido en la regla V/4 del Convenio de Formación y la sección A-V/4, párrafo 2 del Código de Formación.
- 2.- **DECLÁRASE** que:
  - a.- El presente documento deroga la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1437, de fecha 26 de agosto de 1991, que dispuso el curso de “Navegación en Aguas Antárticas” para los capitanes chilenos de naves mercantes que viajen a la Antártica.
  - b.- Para obtener el respectivo certificado de suficiencia, los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante deberán aprobar el curso 7.11 y 7.12, según corresponda, los cuales están basados en las siguientes publicaciones de la Organización Marítima Internacional, y en las normas del Convenio de Formación y el Código de Formación que regulan la formación y certificación de la gente de mar:
    - 1) Curso 7.11 “Formación Básica para los buques que operen en Aguas Polares”.
    - 2) Curso 7.12 “Formación Avanzada para los buques que operen en Aguas Polares”.

- c.- Los cursos de carácter presencial, teórico y práctico pueden ser impartidos por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación, que hayan adquirido el ejemplar original de cada curso, los cuales están protegidos por derechos de autor, y que cuenten con la infraestructura, equipamiento de apoyo a la instrucción y simulador Full Mission con certificación vigente (Full mission Ship Handling and Navigation Simulator) con escenarios que permitan la navegación y las operaciones en aguas polares.
- d.- La aprobación de cada curso será acreditada mediante diploma firmado por un representante autorizado de la Institución de Educación Superior u Organismo Técnico de Capacitación que lo impartió, y oficializado mediante un Certificado de Suficiencia internacional extendido por esta Dirección General, a través de las Capitanías de Puerto, cuya vigencia será de cinco años.
- e.- Para revalidar el respectivo certificado de suficiencia, el Oficial de Marina Mercante deberá acreditar mediante prueba documental:
- Haber realizado un período de embarco desempeñando funciones propias del título que posee, al menos tres meses durante los cinco años precedentes, o
  - Haber efectuado cuatro navegaciones en aguas polares en los últimos cinco años.
- f.- Las instituciones que requieran impartir los respectivos cursos, deberán solicitar la autorización a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, adjuntando los siguientes antecedentes:
- 1) Carta dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consignando el nombre, RUT, dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la institución, nombres, apellidos, RUT, dirección, teléfono, correo electrónico, firma del Representante Legal y del Representante de la institución ante la respectiva Gobernación Marítima.
  - 2) Copia del certificado del simulador, descripción del hardware y software, con indicación de la vigencia; las ventajas y desventajas y los cuadros de competencias respectivos.
  - 3) Las Instituciones de Educación Superior, deberán presentar un documento que autorice el funcionamiento de la institución, la certificación de la acreditación y documento de aprobación del respectivo curso por parte de la Autoridad Académica respectiva.
  - 4) Los Organismos Técnicos de Capacitación, deberán presentar la resolución que autoriza el funcionamiento, extendida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, y la certificación de la norma de calidad NCh 2728, vigente.
  - 5) Nombres, apellidos, RUT, currículum vitae, fotocopia del título y "Ficha de Instructor" de los profesionales y de los Oficiales de Marina Mercante propuestos, para dictar cada asignatura del curso.
  - 6) Nombres, apellidos, RUT, currículum vitae, fotocopia del título de los profesionales propuestos para participar en la operación del simulador.

- 7) Bibliografía actualizada de acuerdo a las respectivas asignaturas, contenidos y las referencias citadas en cada curso publicado por la OMI.
- g.- La evaluación de los alumnos del respectivo curso, estará a cargo de la institución autorizada, mediante la constitución de una comisión integrada por profesionales calificados con experiencia en formación y evaluación.
- h.- Para efectos de registro histórico, la resolución derogada será almacenada en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en la página web Intranet de esta Dirección General, para su conocimiento y cumplimiento.

( ORIGINAL FIRMADO )

**IGNACIO MARDONES COSTA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 2.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
- 3.- CIMAR. (Inf.)
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto. Jurídico - Div. Reglamentos y Publicaciones).
- 6.- ARCHIVO. (Depto. Educación y Titulación Marítima).